

Memoriales allegados en físico por el demandado el 13 y 14 de junio del año en curso reiterando solicitud de levantar embargo y decretar medida sobre sus bienes muebles. Al Despacho para proveer. Lebrija, junio 23 de 2023.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho para decidir solicitudes de a apoderada de la parte demandante respecto del levantamiento de embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 178856 de propiedad del demandado; y reiteración de levantamiento de medidas y decreto de embargo de bienes muebles por parte del ejecutado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 597 del C.G.P., establece: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: ... Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;....”

En atención a la norma antes citada, se dispone levantar las medidas cautelares indicadas por la parte actora, pero atendiendo a la existencia de embargo de remanente se deja el predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 178856 a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado No. 680013103002-2020-00136-00 adelantado por JOSE DE LA CRUZ PATIÑO en contra de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES.

Atendiendo a lo solicitado por el demandado y conforme a lo consagrado en el artículo 600 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante y/o a su apoderada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, informen si van a prescindir de alguna medida cautelar de las que afectan los bienes del ejecutado, o en su defecto rinda las explicaciones a que haya lugar.

Niéguese la petición de decretar embargo y secuestro de bienes muebles, pues el demandado no es el legitimado para tal acto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 178856 de propiedad de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES por cuenta de este proceso.

Líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, entidad que en igual oportunidad deberá realizar la anotación correspondiente al quedar dicho predio a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga al mediar solicitud de embargo de remanente dentro del radicado No. 680013103002-2020-00136-00 adelantado por JOSE DE LA CRUZ PATIÑO en contra de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora y a su apoderada a través de la notificación por estados electrónicos de este auto, conforme lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Negar la medida de secuestro solicitada por el demandado, por improcedente.

CUARTO: Conforme a lo consagrado en el artículo 40 del C.G.P., se dispone agregar el comisorio No. 15 allegado debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de este municipio respecto del secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 391988.

QUINTO: Solicitar a la Inspección de Policía de esta localidad, la devolución de los comisorios Nos. 16 mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 178856 por haberse levantado su embargo.

SEXTO: Informar por secretaria al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga que el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 178856 de propiedad de CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES queda a su disposición atendiendo el embargo de remanente solicitado para lo que estime proveer.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca98a1d67a0e87ac2dbf8e302627779d546d1537c80b7348da20484a25c396**

Documento generado en 26/06/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>